

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 sobre revisión de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas por subasta o concurso.

Las disposiciones que con carácter general condicionaron determinados aumentos en los presupuestos de las obras en ejecución por contrata adjudicadas por subasta o concurso y las que autorizaron la revisión de los precios unitarios de los proyectos de las obras contratadas con anterioridad al dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, no son suficientes para evitar a los adjudicatarios los perjuicios que les originan los aumentos en los importes de los materiales y de la mano de obra autorizados posteriormente por órdenes emanadas de la Administración pública, desconocidas cuando tuvo lugar la licitación.

No siendo única la causa que ha producido los aumentos de coste de la construcción, ni coetáneas las diferentes que a ellos han contribuido, es lógico condicionar la revisión de los precios unitarios de los presupuestos de ejecución de las obras, base fundamental de su importe, con las alzas que en aquéllos se hayan producido a partir de un cierto límite y siempre que motiven una elevación en el coste de la obra que falta ejecutar que exceda de la ganancia legítima de la contrata, así como que la revisión se repita siempre que se reproduzca la causa con análogo efecto. En consecuencia, las reglas de revisión de los precios unitarios han de dictarse tanto con vista a las obras ya adjudicadas por concurso o subasta como para aquellas cuya licitación aún no se ha anunciado, y con la mira de evitar perjuicios a las contratas cuando los precios unitarios se eleven y a la Administración cuando disminuyan.

Los aumentos en el coste de los elementos de los precios unitarios a tener en cuenta en las revisiones de los mismos no pueden ser otros que los autorizados por disposiciones de la Administración pública con eficacia bastante para ser impuestos en la ejecución de las obras contratadas por el Estado.

Cualesquiera que sean los aumentos de los precios unitarios por todas las causas que a ello hayan contribuido, para algunas contratas es imposible cumplir el compromiso adquirido, porque, a consecuencia de la guerra, perdieron los medios auxiliares de ejecución de los trabajos, su capital, o las personas encargadas de su dirección y administración, etcétera. Tales contratas, para evitar la pérdida de las fianzas y en espera de tiempos mejores, no ejecutan las obras, y con la defensa de sus particulares intereses perturban la marcha normal de los servicios. Es inhumano rescindir las contratas con pérdida de fianza por una causa ajena a la voluntad del adjudicatario; pero como es conveniente que dejen el campo libre para el desarrollo de las obras en el ritmo debido, por equidad y como aplicación de preceptos previstos para circunstancias menos normales en casos de rescisión, cuando se cumplen determinados requisitos, la rescisión debe acordarse sin pérdida de fianza y sin indemnización para la contrata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza la revisión transitoria de los precios unitarios fijados en los proyectos de obras adjudicadas mediante subasta o concurso por los distintos Departamentos ministeriales con aplicación a las unidades de obras pendientes de ejecución en primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de los aumentos de coste establecidos por disposición de la Administración pública, dictada con anterioridad a esta fecha y posteriormente a la de la adjudicación de la obra, así como de los que se acuerden por disposiciones oficiales con fuerza de obligar, publicadas después de primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, desde la fecha de su entrada en vigor.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cuyos contratistas hubiesen solicitado revisión de precios, se tramitará y concederá, en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en la disposición que la autorizó. Los contratistas de obras adjudicadas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis tendrán, con relación a los aumentos producidos después del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, los mismos derechos y obligaciones que el párrafo anterior concede a las demás contratas.

Artículo segundo. La revisión de precios se acordará previa solicitud de parte, fundada en aumento de los costes de la mano de obra o de los materiales, determinado por disposición administrativa oficial, siempre que la causa del alza de precios que se invoque sea posterior a la adjudicación de la obra y no hubiera sido tenida en cuenta en anteriores revisiones.

Para que pueda concederse la bonificación de precios de que se trata, es condición indispensable que uno o varios de los precios unitarios del contrato sufran aumento superior al diez por ciento de su importe y que su aplicación, conjuntamente con la de los precios que permanecen invariables, a las obras pendientes en primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro o en la fecha en que tenga derecho a revisión signifiquen una variación superior al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material de esa parte de las obras, habida cuenta de los adicionales aprobados y de los aumentos en aquél y en éstos, consecuencia de las disposiciones administrativas que fueren de aplicación.

Aquellas contratas no revisables por no haberse producido variación superior al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra que reste por realizar, podrán revisarse si dichos aumentos, unidos a otros que se produzcan por disposiciones oficiales posteriores, determinan un aumento superior al repetido cinco por ciento. Esta revisión se aplicará a la obra pendiente de ejecución en la fecha de la última disposición que origine aumento de precio.

Artículo tercero. Los elementos de los precios unitarios a que se contraerá, en su caso, la revisión de precios, se reducirán a los correspondientes a mano de obra, incluidas las cargas sociales, así como a cuantos por materiales o transportes determinen de forma primordial el coste de las obras o influyan fundamentalmente en él, cuyo detalle señala-

rán las disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de esta Ley.

La variación de la mano de obra en los precios unitarios se revisará tomando como base el noventa por ciento del aumento o disminución del jornal manual corriente, habida cuenta de las obligaciones sociales, sin tener en consideración las alteraciones en los jornales de los demás productores. Para calcular el importe revisado de los precios de los materiales, se aplicarán los nuevos precios de los mismos. La partida única admisible en los precios unitarios, en concepto de «medios auxiliares» o «resto de obra», se revisará en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que formen parte.

Artículo cuarto. Las propuestas de precios unitarios revisados que formulen los respectivos Servicios o las de los que hayan resultado modificados por revisión de precios acordada con anterioridad a la publicación de esta Ley, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Ministros por el Ministro correspondiente, previo informe de la Intervención General del Estado. Una vez aprobadas, se aplicarán los nuevos precios a las unidades de obra pendientes en la fecha que proceda, conforme al artículo primero de esta Ley, formándose, en consecuencia, las sucesivas relaciones valoradas, de las que se obtendrán las respectivas certificaciones, agregando el tanto por ciento de contrata reglamentario y disminuyendo la parte proporcional correspondiente por baja en la subasta. Será preceptivo el previo informe del Consejo de Estado cuando la cuantía de la revisión exceda de un millón de pesetas.

Artículo quinto. En las obras adjudicadas por subasta o concurso con anterioridad a la publicación de esta Ley que se acojan a los beneficios de la misma y en las que se adjudiquen posteriormente a su promulgación, podrá acordar la Administración rebajar los precios unitarios, para su aplicación a la parte de obra que falte por ejecutar en la fecha del acuerdo, siempre que los nuevos precios determinen en esa parte de la obra un importe que difiera en más del diez por ciento del resultante de la valoración de las mismas unidades a los precios revisados o a los del proyecto base de la adjudicación si no hubiera habido revisión de precios.

Artículo sexto. La revisión de precios sólo tendrá lugar cuando el contratista no haya incurrido en morosidad al realizar las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o en prórrogas posteriormente autorizadas, o que, estando en trámite, se resuelvan favorablemente.

El contratista queda obligado a desarrollar las obras en las condiciones establecidas en el contrato original, cualquiera que sea el resultado de la revisión, en la inteligencia, además, de que si la marcha de los trabajos no se ajusta durante cada año a la respectiva anualidad fijada en el pliego de condiciones particulares y económicas, dejarán de aplicarse en lo sucesivo los aumentos de precio que se hubiesen concedido, a no ser que la disminución de ritmo sea debida a causa imputable a la Administración.

Artículo séptimo. Para cada una de las obras en curso de ejecución por contrata, a

que sea de aplicación lo dispuesto en esta Ley, se redactará por duplicado una relación valorada al origen que comprenda la obra efectuada hasta la fecha oficial del aumento que motiva la revisión, con inclusión de los materiales acopiados para la ejecución de la obra, aunque no hubiesen sido abonados, remitiéndose uno de los ejemplares, con la conformidad o reparos del contratista, al Ministerio de que la obra dependa.

En todo caso, y por los Servicios encargados de la inspección de las obras en curso de ejecución por contrata, se redactará un cuadro de precios correspondientes a dichas obras, en la forma que se señala en el párrafo primero del artículo noveno de esta Ley, y que, con la conformidad o reparos del contratista, se unirá al respectivo expediente.

Artículo octavo. Como excepción, podrán hacerse extensivas las normas de revisión de precios contenidas en esta Ley a aquellas obras adjudicadas o que se adjudiquen mediante concurso de destajos con sujeción a disposiciones oficiales vigentes, siempre que los adjudicatarios se hubiesen comprometido o se comprometan a ejecutar la totalidad de las obras contenidas en el proyecto o que se hallen pendientes de ejecución al licitar en el respectivo concurso de destajos, que la oferta comprenda la totalidad de los precios unitarios de aquél y que hubieran renunciado o renuncien al derecho de suspender los trabajos al finalizar cualquiera de los sucesivos destajos.

Artículo noveno. En los presupuestos de proyectos de obras que no estén técnicamente aprobados en la fecha de publicación de esta Ley y hayan de realizarse por contrata, se agregará un cuadro de precios, que se llamará «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», en el que se determinará para cada precio unitario el tanto por ciento que cada elemento de los que puedan ser objeto de revisión represente en el total del mismo.

En los pliegos de condiciones facultativas de cada obra se hará constar:

a) Relación de jornales, figurando en cabeza el jornal manual corriente y, a continuación, los de los productores en los oficios que intervengan en la ejecución de las obras.

b) Relación detallada de las distintas obligaciones sociales vigentes expresadas en tanto por ciento del importe del jornal del día de trabajo efectivo.

c) Relación de los precios en origen de cada uno de los materiales que, según el mismo pliego de condiciones, por su variación de valor pueda dar lugar a revisión de precios, y cuantos gastos se originen hasta obtener el precio de pie de obra; y

d) Importe de la energía de toda clase consumida en la ejecución de las obras.

Artículo décimo. La recepción de las obras rescindidas será, de ordinario, única y definitiva. Sin embargo, siempre que circunstancias especiales, que en cada caso deberán justificarse, lo aconsejen, el respectivo Ministerio podrá acordar la práctica de recepciones provisionales y fijar el plazo en que deba tener lugar la definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, la Administración se hará cargo de las obras; el contratista, en el mínimo plazo posible, retirará de ellas cuanto sea de su propiedad y la Administración no se haya reservado, y el respectivo Ministerio, según convenga a los intereses del Estado, acordará la continuación de las obras rescindidas por administración directa, por destajo o nueva subasta, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo. Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a ninguna clase de contrata, sea cualquiera la fecha de su adjudicación, que hayan sido recibidas provisionalmente en primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Tampoco serán de aplicación sus preceptos en aquellos contratos en que estén previstos los casos de revisión o forma de llevarla a cabo, en los que se estará a lo especialmente pactado en cada uno de ellos.

Artículo duodécimo. Podrán ser rescindidos, con carácter excepcional, sin pérdida de fianza y siempre a petición de parte, los contratos de obras en curso de ejecución adjudicados mediante subasta o concurso con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que en los mismos concurren circunstancias derivadas de nuestra guerra de liberación que influyen notoriamente en su normal cumplimiento. Esta petición deberá formularse en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y llevará en sí implícitamente la renuncia de los derechos del contratista a cualquier indemnización que pudiera corresponderle por causa de rescisión.

También podrán ser rescindidos los contratos, sin pérdida de fianza y sin indemnización, en el caso regulado en el artículo quinto de esta Ley, siempre que el importe de la parte de obra que falta por ejecutar a los nuevos precios que considere de aplicación la Administración fuese inferior al presupuesto de ejecución de las mismas unidades de obra a los precios del proyecto base de la adjudicación. Este derecho debe ser ejercitado por el contratista dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que la Administración acuerde la baja de precios.

Artículo decimotercero. Queda autorizado el Gobierno para suspender la aplicación de los preceptos de esta Ley o acordar su definitiva derogación, cuando las circunstancias así lo aconsejen, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo decimocuarto. Por la Presidencia del Gobierno, así como por los respectivos Ministerios a quienes afecta la presente Ley, se dictarán las disposiciones complementarias para su debido desarrollo y ejecución, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la misma.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.
FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de julio.)
(G. C.—2.468)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se modifican artículos del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército».

Al aplicar los preceptos del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica, así como también la misma ha aconsejado ciertas modificaciones motivadas por consulta y solicitudes que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando en consecuencia nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Los artículos del vigente «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército» que a continuación se citan quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo doscientos treinta y uno (caso séptimo). El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a un abuelo pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o a su abuela pobre y viuda. Se considerará incluido en este caso también, y en iguales circunstancias, al mozo que haya sido abandonado por sus padres, aun cuando viva alguno de ellos y no tenga la cualidad de hijo legítimo, siempre que haya sido criado y educado desde niño por su abuelo o abuela.

Artículo doscientos setenta y dos. Las prórrogas de primera clase que sobrevengan a los soldados destinados al Ejército del Aire o a Infantería de Marina, después de su destino a Cuerpo, serán tramitadas por las Autoridades de las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose a los pertenecientes al Ejército del Aire los preceptos contenidos en este Reglamento y resueltos por las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma prevenida en el artículo anterior; y a los pertenecientes a Infantería de Marina, la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, quedando a cargo de los Organismos correspondientes de la Armada la resolución de dichas prórrogas.

Artículo trescientos cinco (párrafo primero). Los reclutas que en el acto de su presentación resulten con talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y estén por tanto comprendidos en el número uno de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades, no serán destinados a Cuerpo, marchando a sus casas. Los Jefes de las Cajas lo pondrán en conocimiento del Capitán General de su Región y remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión un certificado de la medida de la talla y resultado del reconocimiento facultativo, para que por éstas se compruebe, con toda urgencia, la verdadera talla y se proceda a su definitiva clasificación, incorporándose al Cuerpo si resultan útiles para todo servicio o marchando a sus casas en caso contrario, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo se encuentre en el quinto año de servicio.

Artículo trescientos nueve. Los expedientes que se tramiten para solicitar prórrogas de primera clase, por causas sobrevinidas por fuerza mayor después de su destino a Cuerpo, las responsabilidades por haber resultado inútiles y las instruidas contra los que falten a concentración, correspondientes a los reclutas destinados al Ejército del Aire o a Infantería de Marina, serán tramitados en los Cuerpos a que dichos reclutas estén destinados y resueltos por las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose a los pertenecientes al Ejército del Aire los preceptos consignados en este Reglamento, y a los de Infantería de Marina, los vigentes en la Armada.

Artículo trescientos diez (párrafo primero). Los contingentes para Infantería de Marina serán facilitados por las Cajas de las provincias que se fijen, previo acuerdo de los Ministerios del Ejército y Marina. Este personal causará baja definitiva en el Ejército y será dado de alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación en los Cuerpos a que pasen a pertenecer.

Artículo trescientos setenta y cuatro. El reclutamiento, formación, instrucción premilitar y militar que han de recibir los aspirantes a Oficial de Complemento, así como las condiciones que han de reunir para obtener ascensos dentro de la Escala de Complemento, sus obligaciones y derechos, se regularán por las Instrucciones aprobadas por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis).

Los devengos de dicho personal se ajustarán a lo preceptuado en el Decreto anteriormente citado. Los Oficiales de Complemento procedentes de Cuerpo Armado percibirán los emolumentos correspondientes a su empleo, cuando sean utilizados sus servicios en las filas del Ejército, tanto si la citada prestación es con carácter forzoso como voluntariamente, si para tal caso son autorizados por el Ministerio del Ejército.

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD FISICA PARA EL SERVICIO MILITAR

Nueva redacción de los números uno, de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades.

PRIMER GRUPO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar

A) Enfermedades generales

Uno.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Deberá tenerse en cuenta para apreciarlo los dos siguientes apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase de setecientos cincuenta milímetros. Caso de que este perímetro no alcance la dimensión antes dicha y por las características del desarrollo individual haga pensar que este dato es consecuencia de circunstancias accidentales, naturales o provocadas, la resolución se establecerá previa observación.

b) Una talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros.

SEGUNDO GRUPO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente pendiente de revisión

A) Enfermedades generales

Uno.—Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el señalado en el primer Grupo, debiendo tenerse en cuenta, para estimarlo, los siguientes tres apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase los setecientos ochenta milímetros para las tallas comprendidas entre un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y un metro quinientos veinte milímetros, ambas inclusive.

b) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos milímetros para las tallas comprendidas entre un metro quinientos veinte (exclusive) a un metro setecientos milímetros (inclusive).

c) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos cuarenta milímetros para las tallas superiores a un metro setecientos milímetros.

Dado en El Pardo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de julio.)

(G. C.—2.467)

Comandancia de la Guardia Civil de Madrid

El día 5 del mes de agosto próximo, a las once horas, en el Cuartel de Bellas Artes, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza y el de Armas y Explosivos, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia; la relación y señas de las armas estará expuesta al público en dicho Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitarlo.

Madrid, 21 de julio de 1945.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno.

(G. C.—2.558) (O.—8.342)

AYUNTAMIENTOS

RASCAFRIA

Este Ayuntamiento hace saber: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de marzo y 22 de junio del año actual, se hicieron públicas las condiciones para optar a la subasta de las obras de urbanización de la plaza del Generalísimo, de esta Villa.

Desiertas las dos subastas anteriormente citadas se saca de nuevo la contrata de las obras referidas, siendo el tipo de la misma a la baja de ciento cuarenta y ocho mil quinientas diez pesetas con nueve céntimos (148.510,09).

El plazo de admisión de proposiciones será de diez días naturales.

contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura de pliegos al día siguiente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Rascafría, a 20 de julio de 1945.— El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la tercera subasta pública para contratar las obras de urbanización de la plaza del Generalísimo, de esta villa de Rascafría, se compromete a llevar a cabo las mismas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—2.546) (O.—8.340)

ALCOBENDAS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones y conforme determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Alcobendas, a 17 de julio de 1945. El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.545) (O.—8.341)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Manuel Muniesa Mateos, contra don Nicolás Vázquez de la Corte, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, un vapor de pesca nombrado «Gorma», de la matrícula de Huelva, folio cuatrocientos treinta y cinco, lista tercera de Huelva, que mide veinte metros de eslora, cuatro ochenta y cinco de manga y dos veinticinco de punta, con tonelaje bruto 56,19 toneladas y neto 21,73; tiene máquina de alta y baja de nueve por dieciocho y caldera tubular, construido en el año mil novecientos veintiuno en los astilleros de Arosa de Villagarcía.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El referido vapor sale a pública subasta, por segunda vez, en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta de-

berán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El mencionado vapor se encuentra depositado en poder de don Nicolás Vázquez de la Corte, vecino de Huelva, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino

(Firmado)

(A.—4.924)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por don Julio Campillo Jiménez, con don José Luis Presa Sangines, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes muebles:

Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», número 50.255.

Tres mostradores de madera de nogal, uno de tres metros de largo y los otros dos de dos metros, aproximadamente.

Una vitrina de madera, incrustada en la pared, que ocupa todo el local de la tienda, con cuatro entrepaños.

Una mesa de despacho, con nueve cajones de madera de roble.

Dos espejos de dos metros y medio por un metro y medio, aproximadamente.

Dos sillones y una mesita de centro.

Tres máquinas de coser, marca «Singer».

Los derechos de traspaso del establecimiento destinado a venta de artículos de mercería y corsetería, sito en esta capital, calle de la Montera, número ocho, que consta de puerta, escaparates, tienda, trastienda, dos habitaciones para recibidores o probadores y un pasillo con otra segunda trastienda destinada a oficinas, y más hacia dentro, el taller.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día ocho de agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad de sesenta y dos mil cien pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de las expresadas sesenta y dos mil cien pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don

José Luis Presa Sangines, en la calle de la Montera, número ocho (tienda), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Cid

(A.—4.922)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en diecinueve del corriente por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de doña María Victoria Pellicer Alonso Cuevillas, asitida de su esposo, don Julio Campillo Jiménez, contra don Vicente Fuerte y Muñoz de Toro, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez y en quiebra de un inmueble embargado al demandado, que es el siguiente:

Casa en construcción en esta capital, calle de Antonio López, número veinticinco, que constará de sótano, planta baja y cuatro más, con una superficie de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados. Linda: por su frente, calle de Antonio López; derecha, entrando, casa de José Suárez; izquierda, Fernando Martín de Vidales, y fondo, resto de la tierra de donde se segregó.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día primero de septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dicha finca sale por primera vez y por el tipo de cincuenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Luis Moliner

(Firmado.)

(A.—4.926)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por don Florencio Nogales García, sobre declaración de herderos abintestato de doña Alfonsa Alonso Moreira, se anuncia la muerte sin testar de esta señora, ocurrida en Madrid, el día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que los que reclaman su he-

rencia son su esposo, don Florencio Nogales García, y sus hermanos de doble vínculo doña María, doña Isabel y doña Manuela Alonso Moreira, y don Antonio Alonso Moreira; llamándose en su consecuencia a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, con los documentos acreditativos de su parentesco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Cid

(A.—4.925)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Pascual Arias y García Esteller, contra Almacenes Generales de Depósito de Madrid, en liquidación, sobre pago de treinta y tres mil setecientos setenta y siete pesetas veinticinco céntimos, se anuncia, por segunda vez, la venta en pública subasta del crédito siguiente:

Un crédito hipotecario por mil ochocientas ochenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos, resto que queda pendiente del inicial de setenta mil setecientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos, constituido por don Pascual Arias Vázquez a favor de Almacenes Generales de Depósito de Madrid, por resto de precio aplazado en la venta de una finca, mediante escritura pública de diecisiete de julio de mil novecientos treinta, otorgada ante el Notario don Mateo Azpeitia, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al que pertenece la finca gravada, al tomo setecientos cincuenta y siete del archivo, libro setenta y uno de la primera sección, folio treinta y uno, finca mil cuatrocientos noventa y seis.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado la hora de once de la mañana del día veinticuatro de agosto próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, o sea la cantidad de mil cuatrocientas catorce pesetas cuarenta céntimos, y no admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán confor-

marse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Alberto García Martínez

(A.—4.923)

GETAFE

En este Juzgado y con el núm. 31, de 1944, se instruye expediente de responsabilidad política contra Dolores Cano Martín y Emilia Molina Cano.

Getafe, a 20 de julio de 1945.—El Juez de instrucción interino, Angel Carrasco.

(B.—27.361)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

UBEDA

Torres Palacios (Manuel), vecino de Madrid, calle de Juan Montalvo, 12, principal C, representante teatral, que se dice se encuentra en La Coruña, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, para declarar como ofendido en sumario que se sigue en el mismo Juzgado con el número 92, de 1945, sobre hurto.

(G. C.—2.451) (B.—27.257)

COLMENAR VIEJO

Sancho Bautista (Esteban), de cincuenta y cuatro años, soltero, tejero, hijo de Toribio e Isabel, natural y vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en la calle de Enrique Aguilera, 3, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en diligencias que bajo el número 132-945, se tramitan en el mismo por desacato a la Autoridad.

(G. C.—2.482) (B.—27.303)

Sánchez Jiménez (José), alias «Pepe-te», y un tal Angel, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de instrucción dentro del décimo día del en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de ser oídos en el sumario que se tramita en el mismo bajo el núm. 45, del actual año, por hurto de ruedas de camiones y una loná, contra otros y Daniel Jimeno Bilbao.

(G. C.—2.481) (B.—27.304)

JUZGADO NUMERO 7

Ureña Fernández (Andrés), casado con Josefa Resino Bautista, empleado, que tuvo su domicilio en la calle de Aragón, 3; Segura Martínez (Antonio), casado con Isabel Lozano Pulido, empleado, y que tuvo su domicilio en la calle de García Morato, 53, piso tercero, letra C, y Gallardo Rosado (Josefa),

viuda, mayor de edad, pensionista, y que tuvo su domicilio en la calle de Meléndez Valdés, núm. 8, y cuyo paradero se desconoce, comparecerán dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado de instrucción número 7, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de recibirles declaración en sumario núm. 35, de 1945, por delito de usura, a virtud de querrela del Ministerio Fiscal.

(B.—27.315)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Franzbach (Max), de treinta y siete años, casado, empleado, hijo de Max y de Matilde, conductor que fué de un coche de la Embajada Alemana, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, núm. 104, se le cita para que el día 29 de agosto próximo y hora de las diez y treinta comparezca ante el Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, a celebrar juicio de faltas núm. 337.

(B.—27.262)

JUZGADO NUMERO 14

Criado Moro (Agustín), de cuarenta y siete años, hijo de Guillermo y de Tomasa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 27 de agosto, a las doce, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, núm. 262, de 1945, instruido contra el mismo.

(B.—27.285)

Rojo Fernández (Ignacio), de sesenta años, comisionista, hijo de Atanasio y de Romana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 27 de agosto, a las doce, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, núm. 267, de 1945, instruido contra el mismo.

(B.—27.286)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 278, de 1945, seguido por lesiones contra María Martín Verdes e Isabel Turati Martín, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 20 de agosto próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a María Martín Verdes e Isabel Turati Martín, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—27.282)

En el juicio de faltas núm. 83, de 1945, seguido por malos tratos contra Isidora Arenas Cachero, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 27 de agosto próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a Isidora Arenas Cachero, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—27.283)

En el juicio de faltas núm. 88, de 1945, seguido por lesiones contra Ma-

nuel Salaber Balleter, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 27 de agosto próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a Manuel Salaber Balleter, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—27.284)

JUZGADO NUMERO 5

Deop (Ramón), cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita para que el día 10 de agosto próximo y hora de las doce comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 315.

(B.—27.318)

Ruiz Artigas (Pilar), domiciliada últimamente en Hortaleza, núm. 49, pensión, se le cita para que el día 31 de agosto próximo y hora de las doce comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 302.

(B.—27.319)

JUZGADO NUMERO 5

Leira Romero (Pedro), domiciliado en la calle del Prado, núm. 12, bajo, se le cita para que el día 31 de agosto próximo y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 322.

(B.—27.320)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 219, de 1945, seguido por lesiones contra José Soto García, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 6 de septiembre próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Soto García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—27.321)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 589, de 1944, seguidos por daños contra Claudio Barrientos Cesteros, que se encuentra en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Magdalena, número 20, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—27.322)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 659, de 1944, seguidos por lesiones contra José María Saavedra Vélez y Carlos León Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—27.323)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por providencia del señor Juez, dictada en juicio de faltas núm. 72, de 1945, sobre hurto, contra Francisco González, seguido a virtud de denuncia de Antonio Núñez Peñarrubia, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Guillermo y María Teresa, natural de Torrijos,

que dijo ser vecino de esta villa de Chamartín, calle Morando, núm. 10, donde no vive, ignorándose su actual paradero, se ha acordado citar a dicho denunciante para que el día 6 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, núm. 111 (Casa Consistorial), y asista, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, a las sesiones del indicado juicio.

Asimismo se le instruye de los derechos y acciones que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—2.489) (B.—27.299)

BARCELONA

En cumplimiento a lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 15, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, por el presente se cita a Vicente Coucejarrell, que tenía su domicilio en la calle Montoya, núm. 38, de Chamartín de la Rosa, y hoy en ignorado paradero, a fin de que a las diez horas del día 6 del próximo mes de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en la antigua Tenencia de Alcaldía de San Gervasio, plaza de Federico Soler, para celebrar juicio de faltas contra el mismo, por hurto, debiendo concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—2.496) (B.—27.308)

JUZGADOS MILITARES

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

Fernando González Torqueau, hijo de Marcelo y de Irene, natural de Madrid, nacido el 22 de mayo de 1922, destinado a este Regimiento y falto a concentración, no pudiendo dar más datos sobre el mismo por no constar en la media filiación existente en este Cuerpo, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez instructor, Teniente don Eusebio de la Fuente Rodríguez, en el Regimiento de Artillería núm. 71, sito en Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Campamento, a 16 de julio de 1945.—El Teniente Juez instructor, Eusebio de la Fuente.

(G. C.—2.486) (B.—27.305)

Gómez García (Félix), hijo de Félix y de Marina, natural de Madrid, de veinte años de edad, de estado soltero, perteneciente al reemplazo de 1945, por la Sección de Reclutas de Madrid y Caja de Reclutas número 3, de Madrid, nacido el 22 de agosto de 1924, sin profesión, de un metro 520 milímetros de estatura, sin que consten sus señas particulares, procesado en expediente judicial por la falta grave de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán don Juan Solano Sanabria, Juez instructor del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, de guarnición en Cáceres.

En caso de no hacer su comparencia en el plazo señalado se le declarará rebelde.

Cáceres, 16 de julio de 1945.—El Capitán Juez instructor, Juan Solano.

(G. C.—2.484) (B.—27.300)

AVISO

Al comercio y al público en general que, habiendo traspasado el comercio de ultramarinos del paseo de Extremadura, 89, todas las reclamaciones contra el expresado negocio serán atendidas en el término de ocho días, a partir de esta fecha, en el citado.

Madrid, 25 de julio de 1945.

(A.—4.927)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52